

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0313/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 18 (dieciocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0313/2025/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457725000135, presentada mediante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués y registrada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués y realizó el registro por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al Municipio de El Marqués, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada:

"solicita se le proporcionen en disco compacto certificado por la autoridad competente:
Planes parciales de Desarrollo del Municipio, aprobados en los años 2023,2024 y hasta el mes de mayo de 2025."
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos (CD, DVD, USB)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 27 (veintisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) concluyó el plazo de 20 (veinte) días para que el sujeto obligado otorgará respuesta a la solicitud. Lo anterior, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. [...]" (sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 11 (once) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro,



el presente recurso de revisión, en contra de la falta respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "[...] La falta de contestación en los plazos establecidos en el artículo 130 de la LFTAIP EQ de mi solicitud.

Entidad Pública Responsable	Recibimiento de solicitud	Número de folio	Respuesta	Prórroga	Costo
Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués	30/05/2025	220457725000135	No se obtuvo respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Tampoco se obtuvo alguna notificación de prorroga	-

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

Las razones por las que se interpone este Recurso de Revisión es por exceder la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública; sin obtener una contestación oficial, en los plazos establecidos por el artículo 130 de la LTAIPEQ: violentando lo establecido en la disposición citada.

Para mejor proveer el alcance de mi solicitud, se entiende como Planes Parciales de Desarrollo; la aprobación que se hace en la comisión competente, en la que se define la forma en que se desarrollarán las áreas y/o polígonos de determinada superficie de tierra; es decir, en éstos se determina la densidad poblacional, vialidades, uso de suelo, entre otros.

La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Se adjuntan copias fotostáticas de los siguientes documentos, como medios probatorios, mismos que obran en sus originales en las oficinas del suscrito los cuales puedo exhibir para su cotejo.

1. Oficio LXI/UGR/110/2025 sin respuesta a la solicitud [...]

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 15 (quince) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0313/2025/AVV** promovido por la persona recurrente. -----



V. Radicación. En fecha 18 (dieciocho) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457725000135.
 - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito anexo a la solicitud de información, identificado como oficio LXI/UGR/110/2025 de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la persona solicitante.
 2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición del recurso de revisión con relación a la solicitud de información con número de folio 220457725000135, sellado de recibido por la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en fecha 11 (once) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).
 - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito anexo a la solicitud de información, identificado como oficio LXI/UGR/110/2025 de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la persona solicitante.
 - 2.2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del correo electrónico de la notificación del registro de solicitud de información con número de folio 220457725000135 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - 2.3. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del correo electrónico de la notificación emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués en fecha 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) en relación a la solicitud de información con número de folio 220457725000106 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición del recurso de revisión con relación a la solicitud de información con número de folio 220457725000135, sellado de recibido por la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en fecha 11 (once) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).
 - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito anexo a la solicitud de información, identificado como oficio LXI/UGR/110/2025 de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la persona solicitante.
 - 3.2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del correo electrónico de la notificación del registro de solicitud de información con número de folio 220457725000135 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - 3.3. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del correo electrónico de la notificación emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués en fecha 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) en relación a la solicitud de información con número de folio 220457725000106 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 20 (veinte) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción del 30 (treinta) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457725000135. ----



2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio LXI/UGR/110/2025 de fecha 26 de mayo de 2025. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación vía correo electrónico de fecha 03 (tres) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, El Marqués, en atención al registro de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia; notificación efectuada al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220457725000135, con fecha de respuesta del 26 (veintiséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco). -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación vía correo electrónico de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, El Marqués, en atención a la respuesta a la solicitud; notificación efectuada al correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTM/PT-135D/2025, de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), suscrito por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, quien en ese momento se desempeñaba como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. COPLADEM/156/2025 de fecha 03 (tres) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Rosa María Pérez Cervantes, Directora General de COPLADEM. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESU/AJ/1016/2025 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro. -----
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAL/287a/2025 de fecha 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jimenez, Secretario de Ayuntamiento. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 11 (once) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de El Marqués**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el resultado primero de esta resolución.

Tercero.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 11 (once) de julio de 2025 (dos mil veinticinco).

Cuarto.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio de fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

1. Causales de improcedencia. – Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio de las causales de improcedencia, sea que el sujeto obligado las haga valer o que esta Comisión las advierta por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. *La Comisión no sea competente;*
- XI. *Se trate de una consulta; o*
- XII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos". (sic)*

En tal tenor, se tiene que en fecha 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada la solicitud de información, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la cual



la peticionaria requirió que el sujeto obligado le proporcionara en disco compacto certificado por la autoridad competente, los Planes parciales de Desarrollo del Municipio, aprobados en los años 2023, 2024 y hasta el mes de mayo de 2025.

De lo anterior, la persona recurrente se inconformó de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado en los plazos establecidos y presentó el recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 05 (cinco) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente.

Del informe justificado se observa que en el oficio UTM/050/2025 de fecha 14 (catorce) de agosto del presente año, signado por la Lic. María de los Ángeles Saavedra Sol, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, mencionó lo siguiente:

"[...] SEGUNDO: En fecha 26 de junio de 2025, se emitió mediante escrito con número de oficio UTM/PT-135/D/2025 suscrito por la Unidad de Transparencia, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457725000135, donde se informó al solicitante [...].

TERCERO: La respuesta recibida en la Unidad de Transparencia, correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa, y que tal como se describe en el oficio UTM/PT-135D/2025, corresponde a las áreas de COPLADEM, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como la Secretaría del Ayuntamiento; describe el contenido de la respuesta y se hizo llegar al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico.

CUARTO: Este sujeto obligado **dio respuesta dentro del plazo establecido por la ley**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 130 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, que establece que el plazo legal para emitir respuesta es de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, ya que:

- La solicitud fue recibida el día 30 de mayo de 2025
- La fecha límite para responder era el 27 de junio de 2025
- La respuesta fue emitida y notificada el 26 de junio de 2025, **antes del vencimiento del plazo legal**, lo que acredita la entrega en tiempo y forma de la información proporcionada. [...]"

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta Comisión advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 153 fracción V, en relación con el artículo 141 fracción VI de la Ley de transparencia local, toda vez que la persona recurrente



presentó el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sin embargo se advierte, que el sujeto obligado si brindó una respuesta a la solicitud dentro de los veinte días hábiles establecidos en el artículo 130 de la ley de la materia.--

Para más claridad en las fechas se agrega la siguiente tabla.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha fatal de entrega de la respuesta:	27 (veintisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de entrega de la respuesta	26 (veintiséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	27 (veintisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 (diecisiete) de julio de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 (once) de julio de 2025 (dos mil veinticinco)
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025"

También se agrega, para mejor claridad, la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se observa la fecha de última respuesta, así como del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia a la persona recurrente dando respuesta a la solicitud. -

Envío de entrada y acuerdo

- ▶ Información General
- ▶ Información del Recurrente
- ▼ Información de la Solicitud

Modalidad de Entrega

Otro medio

Fecha de recepción de la solicitud

30/05/2025 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

27/06/2025 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

26/06/2025 13:58:54

Descripción de la Solicitud

solicita se le proporcionen en disco compacto certificado por la autoridad competente:

Planes parciales de Desarrollo del Municipio, aprobados en los años 2023,2024 y hasta el mes de mayo de 2025.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

1 de junio de 2025, 2:03 p.m.

Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@elmarques.gob.mx>

26 de junio de 2025, 2:03 p.m.

Parte: [REDACTED]

1

PRESENTE

En atención a la solicitud presentada por usted y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 220457729X00135, es que, por este conducto, adjunto a usted la respuesta emitida por las dependencias encargadas y del mismo modo únicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de fundamento lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 131, 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Atentamente

Unidad de Transparencia de El Municipio

de El Marqués, Querétaro.

unidaddetransparencia@elmarques.gob.mx

Tel. (442)238.84.00 ext.1303

2 archivos adjuntos

0228_001.pdf

261K

S
E
N
O
R
I
O
N
A
C
I
O
N
U
A
C
T
U
A
L
A

Como consecuencia de lo anterior se advierte que la solicitud de información se presentó el día treinta de mayo de dos mil veinticinco y que el sujeto obligado dio respuesta a la misma el día veintiséis de junio dos mil veinticinco, por el medio señalado en la citada solicitud, correo electrónico .-----

2. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En este sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

En virtud de los argumentos vertidos, el presente recurso de revisión, resulta **improcedente** porque el motivo de inconformidad fue la falta de respuesta en los plazos establecidos en el artículo 130 de la ley local de transparencia, sin embargo el sujeto obligado acreditó en el informe justificado, que si dio respuesta dentro del plazo establecido en el referido artículo, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 153 en relación con el artículo 141 fracción VI, ambos de la ley de la materia-----

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 153¹ de la Ley de transparencia local y, por ende se decreta el sobreseimiento en términos del artículo 154 fracción VI de la Ley de la materia.-----

¹ **Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharlo por improcedente cuando:... V. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley; [...]



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en la tesis consultable en el portal electrónico del Semanario Judicial de la Federación, Materia Común, Séptima Época, Volumen 86, Sexta Parte, Página 93, con número de registro digital 254008, que sostiene:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION.

Es de explorado derecho que las causas de improcedencia y el consiguiente sobreseimiento, impiden jurídicamente que se entre al estudio del fondo del negocio, por no reunirse los requisitos establecidos por la ley para el ejercicio de la acción constitucional por lo tanto, el hecho de no haberse analizado los conceptos de violación, no causa agravio al recurrente, pues tales conceptos tienen por objeto demostrar las razones por las cuales el supuesto agraviado considera violadas en su perjuicio las garantías contenidas en los preceptos de la Carta Magna mencionados en la demanda de amparo, sin que esa falta de estudio implique conculcamiento al derecho de pedir amparo, pues éste ya se ejercitó al formularse la demanda, la que no prospera si se declara improcedente el ejercicio de la acción constitucional"

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 154 del citado ordenamiento local.

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo².

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** contra del Municipio de El Marqués.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I; 153 fracción V y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la

² Lo subrayado es propio

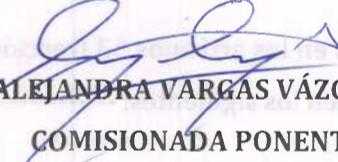
presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión.

Tercero.- Se informa a la persona promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia.

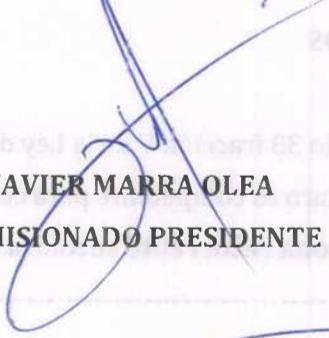
Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Pleno, de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE.


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

ECCLC/DLN

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0313/2025/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.